

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 15

*Referencia:*

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-10-1975

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL, ARTICULOS 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 Y 32.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18071

*Publicada el:* 22-04-1976

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Convenciones internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Derecho Marítimo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.599

*Rollo:* 24

*Posición:* 2350

JUN 30 1976

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

Panamá, República de Panamá, jueves 22 de abril de 1976

No. 18.071

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 15 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueban las Enmiendas a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 31 y 32.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, por el cual se establece el Sistema de Sellos de Seguridad para el Transporte de Mercancías no nacionalizadas.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

#### APRUBASE LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

LEY NUMERO 15

(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueban las Enmiendas a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes las ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32, que a la letra dice:

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

ARTICULOS 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32

#### Artículo 10

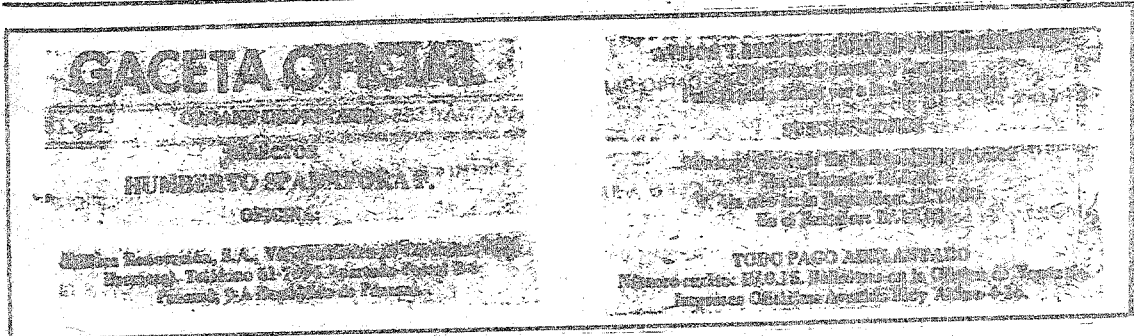
El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

#### Artículo 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimo internacionales sean los mayores;
- b) seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;
- c) doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Artículo 20

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención;
- b) dieciseis Miembros del Consejo constituirán quórum;
- c) el Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 28

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 31

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su reglamento interior.

Artículo 32

Este Artículo queda suprimido.

Se reenumeran como procede los antiguos Artículos 33 a 63.


ARTICULO 2: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintidos* días del mes de *abril* de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITY  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea  
Nacional de Representantes de  
Corregimientos



ESTABLECE EL SISTEMA DE SELLOS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE  
DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS

DECRETO EJECUTIVO N° 26  
(de 13 de abril de 1976)

Por el cual se establece el Sistema de Sellos de Seguridad para el transporte de mercancías no nacionalizadas.

EL ORGANISMO EJECUTIVO,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO

Establécese el Sistema de Sellos de Seguridad que habrán de usar los vehículos o camiones cerrados que transporten dentro del territorio nacional mercancías no nacionalizadas.

ARTICULO SEGUNDO

Toda mercancía que llegue al país y necesite ser custodiada por funcionarios fiscales a través del territorio nacional, será inspeccionada por un Inspector Fiscal, quien procederá a la instalación del Sello de Seguridad después de haber verificado la documentación del embarque. Este Inspector será designado por el Jefe de la Aduana respectiva.

ARTICULO TERCERO

En casos de violaciones o roturas en los Sellos de Seguridad al transportista se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 672 del Código Fiscal, salvo que el hecho constituya el delito de contrabando, el cual se sancionará conforme las disposiciones legales pertinentes.